

Soledad, 17 de junio de 2022

Oficio No 0144

Señor (a):
MARCO ANTONIO FLOREZ CORCHO
CARRERA 9E # 56 – 33 Ciudadela Metropolitana
SOLEDAD – ATLÁNTICO

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2022-0029-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA COENMAG
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Atento saludo:

Me permito notificar a Usted(es) lo resuelto por este Despacho en providencia calendada 15 de junio de 2022:

“PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA –SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 13 de junio de 2022.

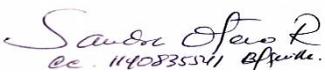
SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante COOPERATIVA COENMAG a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a las partes vinculadas al trámite, para lo cual se concede el termino de 24 horas a partir de notificado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08758418900320160012100, esto es, los señores Marcos Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles, a quienes se les concederá el término improrrogable de veinticuatro horas(24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrenselas correspondientes comunicaciones..”

NOTA: El Decreto Legislativo 806 de 2020 fue adoptado a fin de implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y agilizar así los procesos judiciales, flexibilizando la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia surgido a raíz de la pandemia de COVID 19, complementando lo ya dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere que se comunique al correo ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co identificándose con NOMBRE COMPLETO, CEDULA, CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO, con el fin de poder enviarle por ese medio el traslado de la Acción de tutela donde se le vincula.

Cordialmente,


SANDRA OTERO ROMERO
SUSTANCIADOR

Soledad, 17 de junio de 2022

Oficio No0145

Señor (a):
JUDITH ESTHER MEZA TORRES
CALLE 60 BIS # 6-15 Villa del Carmen
SOLEDAD – ATLÁNTICO

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2022-0029-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA COENMAG
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Atento saludo:

Me permito notificar a Usted(es) lo resuelto por este Despacho en providencia calendada 15 de junio de 2022:

“PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA –SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 13 de junio de 2022.

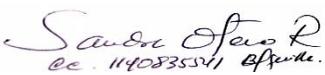
SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante COOPERATIVA COENMAG a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a las partes vinculadas al trámite, para lo cual se concede el termino de 24 horas a partir de notificado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08758418900320160012100, esto es, los señores Marcos Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles, a quienes se les concederá el término improrrogable de veinticuatro horas(24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrenselas correspondientes comunicaciones..”

NOTA: El Decreto Legislativo 806 de 2020 fue adoptado a fin de implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y agilizar así los procesos judiciales, flexibilizando la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia surgido a raíz de la pandemia de COVID 19, complementando lo ya dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere que se comunique al correo ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co identificándose con NOMBRE COMPLETO, CEDULA, CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO, con el fin de poder enviarle por ese medio el traslado de la Acción de tutela donde se le vincula.

Cordialmente,


SANDRA OTERO ROMERO
SUSTANCIADOR

Soledad, 17 junio de 2022

Oficio No 0146

Señor (a):
MAGALY MARIA CORCHO ROBLES
CARRERA 9E # 56 – 33 Ciudadela Metropolitana
SOLEDAD – ATLÁNTICO

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2022-0029-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA COENMAG
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Atento saludo:

Me permito notificar a Usted(es) lo resuelto por este Despacho en providencia calendada 15 de junio de 2022:

“PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA –SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 13 de junio de 2022.

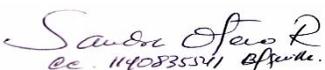
SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante COOPERATIVA COENMAG a fin de que aporte a este Despacho las direcciones electrónicas, físicas o en su defecto algún número telefónico de contacto si los tuviere, a través del cual podamos contactar y notificar debidamente a las partes vinculadas al trámite, para lo cual se concede el termino de 24 horas a partir de notificado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR la vinculación y notificación en debida forma de los sujetos procesales que integraron el proceso 08758418900320160012100, esto es, los señores Marcos Antonio Flórez Corcho, Judith Esther Meza Torres y Magaly María Corcho Robles, a quienes se les concederá el término improrrogable de veinticuatro horas(24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrenselas correspondientes comunicaciones..”

NOTA: El Decreto Legislativo 806 de 2020 fue adoptado a fin de implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y agilizar así los procesos judiciales, flexibilizando la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia surgido a raíz de la pandemia de COVID 19, complementando lo ya dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere que se comunique al correo ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co identificándose con NOMBRE COMPLETO, CEDULA, CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO, con el fin de poder enviarle por ese medio el traslado de la Acción de tutela donde se le vincula.

Cordialmente,


cc. 1140535541 @pjm.
SANDRA OTERO ROMERO
SUSTANCIADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SIGCMA

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4